



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, REPRESENTADO POR EL C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA C. SONIA ISELA GONZÁLEZ IRIGOYEN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema, CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad, se considera necesario contratar los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "SHCP", convocó a través de la plataforma electrónica CompraNet, a participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica número **LA-06-700-006000993-N-2-2023** para la ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, emitiendo Fallo de Adjudicación el día 12 de junio de 2023.

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD**" declara que:

- 1.1. Es "**LA ENTIDAD**" un Organismo de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, el C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. SOBC560909MY6, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el LIC. RAUL ANGELES APARICIO, en su carácter de SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. AEAR8407106W1, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.



Contrato: RM-AG-0249/23

- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, con número de registro en CompraNet LA-06-700-006000993-N-2-2023, CONSOLIDADA por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP" y artículos 81 y 85 de su Reglamento.
- 1.5. "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número 5430/0443/2023, con folio de autorización SIN FOLIO, de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Financieros y Departamento de Presupuesto.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BS0.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. "EL PROVEEDOR" declara que:
 - 2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 57,241 de fecha 25 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiria Maquedo, Notario Público número 25, de la Ciudad de México, denominada TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, fabricación, tejido, teñido y estampado de todo tipo de fibras sintéticas, artificiales, naturales y sus mezclas, la fabricación de prendas de vestir con los mismos productos, distribución y comercialización de todo tipo de hilos y productos textiles y de todo tipo de mercancías.
 - 2.2. El **C. Sonia Isela González Irigoyen**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 66,527 de fecha 12 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106, del Estado de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento, conforme al Acto de Fallo de fecha 12 de junio de 2023, de la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada número LA-06-700-006000993-N-2-2023, emitido por la "SHCP".
 - 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes No. **TLS1407293Q8**.
 - 2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT y el IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
 - Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la



Contrato: RM-AG-0249/23

formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE MAXIMINO LUGO NÚMERO 4, COLONIA LAS PUERTAS, ALCALDÍA TLAHUAC, CÓDIGO POSTAL 13440, CIUDAD DE MEXICO.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la adquisición CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, Anexo Técnico, Acta de Fallo de fecha 12 de junio de 2023 emitida por la "SHCP" y Proposición Económica de "EL PROVEEDOR", que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de mínima de \$1,259,152.90 (Un millón doscientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.), más impuestos por la cantidad de \$201,464.46 (Dos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), que hace un total mínimo por la cantidad de \$1,460,617.36 (Un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos diecisiete pesos 36/100 M.N.) y un importe máximo que ascienda a \$2,518,305.80 (Dos millones quinientos dieciocho mil trescientos cinco pesos 80/100 M.N.), más impuestos por la cantidad de \$402,928.92 (Cuatrocientos dos mil novecientos veintiocho pesos 92/100 M.N.), que hace un total máximo de \$2,921,234.72 (Dos millones novecientos veintiún mil doscientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:





Contrato: RM-AG-0249/23

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
12820688	27101-0180	FILIPINA CABALLERO 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN (CON LOGO)	H87 – PIEZA	\$354.65	852	1704	\$302,161.80	\$604,323.60
12820682	27101-0180	FILIPINA DAMA 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN (CON LOGO)	H87 – PIEZA	\$350.55	130	260	\$45,571.50	\$91,143.00
12820689	27101-0108	PANTALÓN MEZCLILLA CABALLERO (SIN LOGO)	H87 – PIEZA	\$259.87	1320	2640	\$343,028.40	\$686,056.80
12820681	27101-0180	FILIPINA UNISEX (CON LOGO)	H87 – PIEZA	\$426.40	1333	2666	\$568,391.20	\$1,136,782.40
SUBTOTAL							\$1,259,152.90	\$2,518,305.80
IMPUESTOS							\$201,464.46	\$402,928.92
TOTAL							\$1,460,617.36	\$2,921,234.72

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Técnico", Acta de Fallo de fecha 12 de junio de 2023 emitida por la "SHCP" y Proposición Económica de "EL PROVEEDOR", que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA ENTIDAD" con la aprobación (firma) tanto del Administrador del presente contrato, como del Jefe de Departamento de Almacenes, a través del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se



Contrato: RM-AG-0249/23

computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada conforme a lo siguiente: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el Departamento de Almacenes, quien le dará entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria. Una vez entregados los bienes en el lugar convenido los mismos se tendrán por aceptados por parte de "LA ENTIDAD" con sello de evidencia de recepción tanto por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, como por el Departamento de Almacenes, que se plasmará en la factura de "EL PROVEEDOR" con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en éste contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD". Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CUENTA 00107385255 y la CLABE 044180001073852555, del Banco Scotiabank, a nombre de TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - [Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.



Contrato: RM-AG-0249/23

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD".

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la "LAASSP".

Se otorgará a "EL PROVEEDOR" el siguiente anticipo, con la previa autorización del Director de Administración de "LA ENTIDAD", de conformidad con el numeral V.3.1.2. de las Políticas, Bases y Lineamientos del HIMFG.

ANTICIPO (PORCENTAJE DEL MONTO MÍNIMO TOTAL DESPUÉS DE I.V.A.)	FECHA A OTORGAR ANTICIPO
40 % de anticipo que corresponde a la cantidad de \$584,246.94 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.)	30 DE AGOSTO DE 2023

La amortización del anticipo descrito se llevará a cabo cada vez que presente facturas para trámite de pago, hasta cubrir la cantidad total otorgada a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13/06/2023 al 31/12/2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el clausulado del presente instrumento.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA. GARANTÍA DE ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA ENTIDAD", la siguiente garantía:

El otorgamiento de anticipo deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "LA ENTIDAD" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "LA ENTIDAD" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "LA ENTIDAD" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "LA ENTIDAD" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

A efecto de llevar a cabo lo señalado en los párrafos anteriores, se debe de cumplir con lo siguiente:

- i. El anticipo únicamente se otorgará cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, por lo que el LICITANTE adjudicado deberá acreditar ante LAS PARTICIPANTES, que son micro, pequeña y medianas empresas nacionales.
- ii. Previo al pago de anticipo, el LICITANTE deberá entregar garantía de anticipo por el monto total del anticipo a más tardar en la fecha establecida en el contrato, la que subsistirá hasta su total amortización o devolución.
- iii. El pago de anticipo se entregará en una exhibición dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
- iv. El anticipo deberá descontarse del monto del contrato a partir de la fecha que sea recibido por el Licitante adjudicado.
- v. La amortización del anticipo se llevará a cabo proporcionalmente en cada uno de los pagos que realicen LAS PARTICIPANTES.
- vi. En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la



Contrato: RM-AG-0249/23

obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. (Conforme al numeral 3.12 Garantías de la Convocatoria a la multicitada Licitación).

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo fianzastesoreria@himfg.edu.mx

- Expedirse a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA ENTIDAD" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto de la partida correspondiente a los bienes en incumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y el momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.
- Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."



- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA ENTIDAD"; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizarán, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "LA ENTIDAD" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA ENTIDAD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP", lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.



Contrato: RM-AG-0249/23

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por la "SHCP" en la Precisión 9 del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 16 de mayo de 2023, Anexo Técnico y Proposición Económica de "EL PROVEEDOR", los cuales forman parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio señalado en el numeral 1.7 del apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico y en las fechas establecidas en el mismo, es decir, en el **Almacén General** dependiente del Departamento de Almacenes del Hospital, ubicado en Dr. Márquez No. 162 Alcaldía Cuauhtémoc Código Postal 06720, en la Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, en la fecha indicada en la orden de suministro y de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Cabe considerar que en caso de que se presente alguna urgencia de material el área requirente en coordinación con el área indicada en el Anexo Técnico solicitará a "EL PROVEEDOR", mediante un correo electrónico y/o vía telefónica; debiendo el proveedor atender la solicitud y realizar la entrega del material requerido en el plazo indicado en la orden de suministro correspondiente.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 48 horas para la reposición o corrección, contadas a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. (NO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN).

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN).

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen hasta las instalaciones señaladas en el numeral 1.7 del apartado de Declaraciones y Cláusula DÉCIMA del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA ENTIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ENTIDAD" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ENTIDAD" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA ENTIDAD" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ENTIDAD" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ENTIDAD".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "LA

Contrato: RM-AG-0249/23

ENTIDAD" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ENTIDAD" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA ENTIDAD" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes suministrados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a "LA ENTIDAD", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al LIC. RAUL ANGELES APARICIO, con R.F.C. AEAR8407106W1, en su carácter de SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión conjunta, tanto del Subdirector de Recursos Humanos como del Jefe del Departamento de Almacenes, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Técnico, Acta de Fallo de fecha 12 de junio de 2023 emitida por la "SHCP" así como las contenidas en la proposición económica de "EL PROVEEDOR".

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que procedan y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES. (NO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN).

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente contrato "LA ENTIDAD" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional de cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados antes de I.V.A., o en su caso esté obligado a sustituir, de conformidad con este instrumento legal y el numeral 3.14.1 "PENAS CONVENCIONALES", de la Convocatoria a la multicitada Licitación.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, por conducto de la Jefatura de Compras Gubernamentales Generales, el cálculo de la pena convencional, dentro de las veinticuatro horas posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

Por lo anterior, el pago de la adquisición de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema de Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor del Hospital infantil de México Federico Gómez, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA ENTIDAD" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA ENTIDAD".

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA ENTIDAD" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste y como consecuencia cause daños y/o perjuicios graves a "LA ENTIDAD", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP" y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD", en relación con el suministro materia de este contrato.



VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA ENTIDAD" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA ENTIDAD" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA ENTIDAD" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes, materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ENTIDAD" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA ENTIDAD".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ENTIDAD", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA ENTIDAD", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



Contrato: RM-AG-0249/23

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ENTIDAD";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ENTIDAD";
- f) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "LA ENTIDAD" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ENTIDAD";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 10% (Diez por ciento) del monto máximo de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ENTIDAD" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ENTIDAD" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Contrato: RM-AG-0249/23

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA ENTIDAD".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA ENTIDAD" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

"LAS PARTES" firman el presente contrato de forma autógrafa en seis tanto, a los 27 días del mes de junio de 2023, ratificando el contenido del presente instrumento contractual.





Contrato: RM-AG-0249/23

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente instrumento jurídico.

POR:

"LA ENTIDAD"

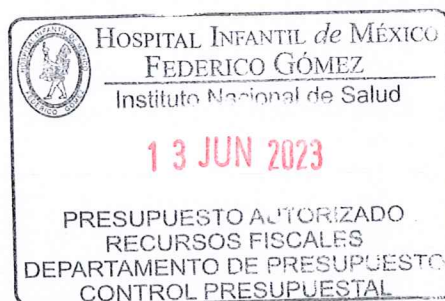
NOMBRE	CARGO	R.F.C
CIPRIANO SOLIS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
RAUL ANGELES APARICIO	SUBDIRECTOR DE RECURSOSHUMANOS	AEAR8407106W1

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	TLS1407293Q8

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO RM-AG-0249/23, PARA LA PARA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----







FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023
ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.

de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y para el caso de las Entidades lo dispuesto en los artículos 49 de la LAASSP y 103 de su RLAASSP, el importe de la garantía, sin incluir el IVA, deberá ser por el 10% del importe de cada uno de los contratos, debiendo presentarse dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de los contratos correspondientes, garantía de cumplimiento divisible ante los administradores de los contratos de las Participantes, conforme a lo señalado en el numeral 3.12.-GARANTÍAS, inciso A) Garantía de Cumplimiento, del Apartado 3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO, de la Convocatoria.

GARANTÍA DE ANTICIPO

LAS PARTICIPANTES proporcionan 40% (cuarenta por ciento) de anticipo, en términos de lo dispuesto en los artículos 13 de la LAASSP y 11 del RLAASSP, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- El anticipo únicamente se otorgará cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, por lo que el LICITANTE adjudicado deberá acreditar ante LAS PARTICIPANTES que son micro, pequeña y medianas empresas nacionales.
- Previo al pago de anticipo, el LICITANTE deberá entregar garantía de anticipo por el monto total del anticipo a más tardar en la fecha establecida en el contrato, la que subsistirá hasta su total amortización o devolución.
- El pago de anticipo se entregará en una exhibición dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación del fallo.
- El anticipo deberá descontarse del monto del contrato a partir de la fecha que sea recibido por el Licitante adjudicado.
- La amortización del anticipo se llevará a cabo proporcionalmente en cada uno de los pagos que realicen LAS PARTICIPANTES.
- En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado, y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Los proveedores constituirán previamente a la entrega del anticipo la garantía por el 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo, la que subsistirá hasta su total amortización o devolución.

La garantía de Anticipo se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total.

Por los motivos asentados en las líneas precedentes del presente Fallo y toda vez que la Dirección General Contratante en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene el carácter de Área Contratante Consolidadora en este procedimiento de contratación, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, 36 BIS y 37, de la Ley, Lineamientos primero, Fracción I, Sexto y Séptimo, numeral 3, de los "Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza", publicados en el citado Diario Oficial el día 15 de noviembre de 2019; y 4.2.2.1.20 del Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el suscrito Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, con el carácter señalado, emite el presente fallo.

Los Servidores Públicos que emitieron las evaluaciones legales-administrativas, técnicas y económicas fueron:

NOMBRE	CARGO	EVALUACIÓN
Lic. Jessica Maqueda Ramos	Coordinadora Contratante de Bienes, Arrendamientos y Servicios en la Oficialía Mayor en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Legal-Administrativa
Maria-Cristina Corzas Garfias.	Directora General Requirente en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Técnica
Lic. Maricela Mendoza Montoya	Coordinadora de Control y Seguimiento de Contrataciones Públicas Consolidadas en la Oficialía Mayor en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Económica

Por tratarse de una Licitación Pública Electrónica, este procedimiento sustituye a la notificación personal y en términos del último párrafo del artículo 37 Bis de la Ley, este aviso se difundirá a través de COMPRANET en la dirección electrónica:

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023

ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

13. COMERCIALIZADORA CODE BLUE, S.A. DE C.V.

PARTIDA	CÓDIGO	CANTIDAD MÍNIMA OFERTADA DE BIENES SIN LOGOTIPO	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CANTIDAD MÍNIMA OFERTADA DE BIENES CON LOGOTIPO	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA DE BIENES CON LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO
14	CAMS02	1176	2393	\$354.00	13%	27067	35002	\$354.00	11.59%

14. COMERCIALIZADORA EJECUTIVA MONTER, S.A. DE C.V.

PARTIDA	CÓDIGO	CANTIDAD MÍNIMA OFERTADA DE BIENES SIN LOGOTIPO	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CANTIDAD MÍNIMA OFERTADA DE BIENES CON LOGOTIPO	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA DE BIENES CON LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO
5	BREACE	150	311	\$476.00	25.00%	26,882	65,122	\$476.00	25.00%
6	BREACE	250	495	\$476.00	25.00%	33,640	61,127	\$476.00	25.00%
7	BREACE	50	0	No Aplica	25.00%	15,840	24,047	\$476.00	25.00%
8	BREACE	1,100	1,393	\$351.00	4.00%	27,067	35,902	\$351.00	4.00%
9	BREACE	140	347	\$126.00	2.00%	11,434	18,147	\$126.00	2.00%
10	BREACE	100	593	\$126.00	1.00%	10,163	24,064	\$126.00	2.00%
11	BREACE	55,465	28,166	\$165.00	20.00%	9,255	11,224	\$165.00	13.00%
12	BREACE	110	103	\$60.44	8.00%	13,113	17,053	\$60.44	3.00%
13	BREACE	100	103	\$256.00	15.00%	8,852	11,571	\$256.00	15.00%
14	BREACE	4,000	6,000	\$256.00	7.00%	7,413	11,544	\$256.00	7.00%
15	BREACE	3,494	3,596	\$138.64	5.00%	67,362	124,067	\$138.64	5.00%
16	BREACE	3,500	6,200	\$803.04	23.00%	10,561	29,043	\$803.04	23.00%

15. COMERCIALIZADORA ORTICHART, S.A. DE C.V.

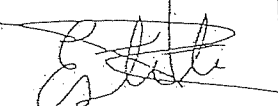
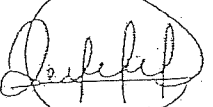
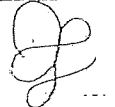
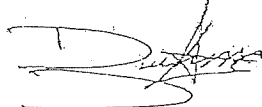
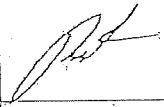
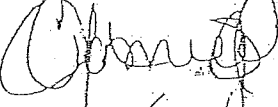
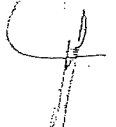
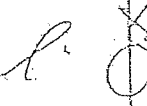
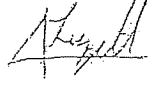
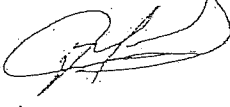
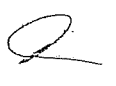
PARTIDA	CÓDIGO	ORIGEN DEL BIEN	CANTIDAD MÍNIMA OFERTADA DE BIENES SIN LOGOTIPO	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CANTIDAD MÍNIMA OFERTADA DE BIENES CON LOGOTIPO	CANTIDAD MÁXIMA OFERTADA DE BIENES CON LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO
7	BAT407	MÉXICO	144	251	\$461.25	5.00%	3,308	6,305	\$460.00	5.00%
26	CHAL01	MÉXICO	53,621	75,934	\$240.00	5.00%	1,318	3,357	\$241.75	5.00%
51	GOR008	MÉXICO	19,209	13,833	\$406.29	5.00%	1,303	1,520	\$406.29	5.00%
103	CEB003	MÉXICO	2,112	3,293	\$634.00	22.00%	0	0	No Aplica	No Aplica
167	CEB002	MÉXICO	101	208	\$347.00	16.00%	0	0	No Aplica	No Aplica
108	CEB007	MÉXICO	1603	3,601	\$183.00	25.00%	0	0	No Aplica	No Aplica
188	CEB007	MÉXICO	2076	3,358	\$197.50	19.00%	0	0	No Aplica	No Aplica
121	CEB001	MÉXICO	525	1,184	\$215.00	10.00%	0	0	No Aplica	No Aplica
152	CEB001	MÉXICO	20,443	30,309	\$415.00	7.00%	0	0	No Aplica	No Aplica
154	EST001	MÉXICO	1,501	1,609	\$146.25	5.00%	9,580	6,127	\$146.25	5.00%

16. COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R.L. DE C.V.

Part.	Código	Cantidad mínima ofertada de bienes sin logotipo	Cantidad máxima ofertada de bienes sin logotipo	PMR de bienes sin logotipo	Porcentaje de descuento ofertado de bienes sin logotipo	Cantidad mínima ofertada de bienes con logotipo	Cantidad máxima ofertada de bienes con logotipo	PMR de bienes con logotipo	Porcentaje de descuento ofertado de bienes con logotipo
52	GOR007	1,455	1,980	\$ 419.42	0.02	1,300	1,500	\$ 419.42	0.02
57	PANT02	12,120	29,463	\$ 346.50	0.05	2,399	2,520	\$ 347.75	0.05
58	PANT03	7,342	11,629	\$ 332.00	0.05	1,484	1,800	\$ 335.00	0.05
72	SUREA01	53,632	72,723	\$ 254.10	0.01	1,533	3,919	\$ 279.50	0.01
91	UNIDU03	2,597	6,200	\$ 922.04	0.05	12,561	29,010	\$ 922.04	0.05
132	EFCH01	20,445	37,609	\$ 415.00	0.01	0	0	No Aplica	0

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023
 ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL 2023.

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA O ENTIDAD	FIRMA	RÚBRICA
Amanda Hubert Rivas	Directora de Área	STCT		
Esteli Claudia Riva Alvarez	Control Normativo	IPN		
NANCY NATHALY VZUALBA VASQUEZ	JEFA DE DEPARTAMENTO	INBAL		
Diana Lorena Correa Mora	Auditor Jr.	OIC de la SHCP		
Dulce Ruth Monroy Corro	Sobdirectora de Area	AEFCM		
Vanessa Cadenas Diaz	Sobdirectora de Area	Servicio de Protección Fiscal		
PABLO REGALADO RAMIREZ	JEFE DE DEPARTAMENTO	ISSSTE		
Barbara Valdez Medina	Jefer de Dpto. R.M.	SENASICA		
Lizzeth Martinez Barriga	Jefer de Dpto. Servicios	SENASICO		
Ricardo Cardenas Aranda	Director de Relaciones Exteriores	SNDIF		

HACIENDA



FALLO

 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 NÚM. LA-06-700-006000993-N-2-2023

 ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL 2023.

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA O ENTIDAD	FIRMA	RUBRICA
Raúl Angeles Barrio	Subdirector de RTH	HJ MFG		
Ana Lía Craddock Ramirez Aulo	Jefa de Departamento de Adquisiciones	SEP		
Ignacio Ríos Degrues	Subdirector de Restos	SSA		
Gerardo Sánchez Pérez	Jefe de Área de Normas, Seguridad Social y Presta.	Aeropuertos y Servicios Auxiliares		
Marco Xavier Molina Coar	Subcoord. de Serv. Espec. Aeroport.	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES		
J. GABRIEL YONGE CHICA	J. DEPTO.	BAJSECCITO		
Antonio Pérez Herrera	GTB. BIENES.	BAJSECCITO		
Ximena Angélica Rodríguez Hidalgo	Director de Área	PyR.		



FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023
ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA O ENTIDAD	FIRMA	RUBRICA

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA	RUBRICA
Diana Lorena Correa Mora		

POR GOBERNANZA, DESARROLLO Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, A.C., TESTIGO SOCIAL DESIGNADO POR LA SFP.

NOMBRE	FIRMA	RUBRICA
Maricarmen Hernandez Diaz		

FIN DEL ACTA

 *HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) TEXTILES LUNA Y SOL S.A. DE C.V. MAXIMINO LUGO NO. 4 LAS PUERTAS 13440 ALCALDIA TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO TLS1407293Q8 VENTASGOBIERNOTEXTILES@GMAIL.COM		NUMERO 003479 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)
DIA 13 MES 06 AÑO 2023		FOLIO No. 1 DE 1		
NO. CONTRATO RM-AG-0249/23		AREA REQUIRENTE -005100-		
REQUISICION No.		SESION COMITE No.		FECHA

CONTRATO

ART. 47 LAASSP SA (X) NA ()
ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 13 MES 06 AÑO 2023	AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO 00AM01
---	--

LUGAR DE ENTREGA 12 ALMACEN DE ROPERIA		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO 5430/0443/2023, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
		CONDICIONES DE PAGO PARCIAL	
		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 26-I LICITACIÓN PUBLICA	
		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO LA06700006000993N223	
		DIA 07 MES 06 AÑO 2023	
PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	

PARTIDA		CODIGO		DESCRIPCION DE LOS BIENES	
001		12820681		FILIPINA UNISEX (CON LOGO)	
		Cantidad Solicitada:			
002		12820682		FILIPINA DAMA 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN (CON LOGO)	
		Cantidad Solicitada:			
003		12820688		FILIPINA CABALLERO 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN (CON LOGO)	
		Cantidad Solicitada:			
004		12820689		PANTALÓN MEZCLILLA CABALLERO (SIN LOGO)	
		Cantidad Solicitada:			

FECHAS DE ENTREGA :	
Fecha Mínima: 13-6-23	
Fecha Máxima: 31-12-23	

		MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$	1,007,720.02	Importe:	\$	2,518,305.80
Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00
Sub Total:	\$	1,007,720.02	Sub Total:	\$	2,518,305.80
Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00
Sub Total 2:	\$	1,007,720.02	Sub Total 2:	\$	2,518,305.80
Impuesto I.V.A:	\$	161,235.20	Impuesto I.V.A:	\$	402,928.93
Total:	\$	1,168,955.22	Total:	\$	2,921,234.73

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO

PROVEEDOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023

 ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL 2023.

PARTIDA 41. CORBATA CABALLERO

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.	CORB01	\$179.25	16.40%	\$149.85	\$205.60	16.00%	\$172.70	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V.	CORB01	\$179.25	16.00%	\$150.57	\$205.60	25.00%	\$154.20	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.	CORB01	\$179.25	4.00%	\$172.08	\$205.60	5.00%	\$195.32	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Para la PARTIDA 41, las propuestas de los licitantes GRUPO LAFI, S.A. DE C.V., TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V. y COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V. **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Como resultado de lo anterior, se concluye que para la PARTIDA 41, el licitante GRUPO LAFI, S.A. DE C.V. presentó el mayor porcentaje de descuento sobre el Precio Máximo de Referencia, tanto para los bienes sin logotipo, como para los bienes con logotipo, en comparación con TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V. y COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V., otorgando así las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.

PARTIDA 42. CORBATÍN

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
DELFINA AGUILAR SANDOVAL	CORB02	\$148.50	21.10%	\$117.16	No Aplica	No Aplica	No Aplica	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V.	CORB02	\$148.50	18.00%	\$121.77	No Aplica	No Aplica	No Aplica	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.	CORB02	\$148.50	4.00%	\$142.56	No Aplica	No Aplica	No Aplica	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Para la PARTIDA 42, las propuestas de los licitantes DELFINA AGUILAR SANDOVAL, TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V. y COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V. **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Como resultado de lo anterior, se concluye que para la PARTIDA 42, el licitante DELFINA AGUILAR SANDOVAL presentó el mayor porcentaje de descuento sobre el Precio Máximo de Referencia para los bienes sin logotipo, en comparación con TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V. y COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V., otorgando así las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.

PARTIDA 43. FILIPINA UNISEX

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
LMR GRUP, S.A. DE C.V.	FILP01	\$504.00	23.00%	\$388.08	\$520.00	23.00%	\$400.40	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO
TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	FILP01	\$504.00	18.00%	\$413.28	\$520.00	18.00%	\$426.40	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO

Para la PARTIDA 43, las propuestas de los licitantes LMR GRUP, S.A. DE C.V. y TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

De acuerdo con el numeral 2.8. FORMA DE ADJUDICACIÓN de la Convocatoria, "la CONVOCANTE realizará la adjudicación para 19 partidas por abastecimiento simultáneo, la primera fuente al 50%, la segunda fuente al 30%, y la tercera fuente al 20%, el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato no podrá ser superior al 10%, respecto de la proposición con el precio más bajo..."

Siendo la adjudicación por abastecimiento simultáneo para las siguientes 19 partidas: 5, 6, 10, 14, 16, 18, 23, 28, 43, 45, 59, 65, 67, 72, 82, 101, 112 y 159.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023
ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PARTIDA	LICITANTE	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DIFERENCIAL DE PRECIO SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DIFERENCIAL DE PRECIO CON LOGOTIPO
43	LMR GRUP, S.A. DE C.V.	\$388.08	PRECIO MÁS BAJO	\$400.40	PRECIO MÁS BAJO
43	TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	\$413.28	6.49%	\$426.40	6.49%

Por lo tanto, la partida 43 resulta susceptible de adjudicarse por Abastecimiento Simultáneo, en un porcentaje de 70% para LMR GRUP, S.A. DE C.V. como primera fuente de abastecimiento, en un porcentaje de 30% para TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., como segunda fuente de abastecimiento, toda vez que el licitante LMR GRUP, S.A. DE C.V. presentó el mayor porcentaje de descuento sobre el Precio Máximo de Referencia, tanto para los bienes sin logotipo, como para los bienes con logotipo, en comparación con la propuesta de TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., otorgando así las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.

PARTIDA 44. FILIPINA CABALLERO 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
LMR GRUP, S.A. DE C.V.	FILP02	\$432.50	20.00%	\$346.00	\$432.50	17.00%	\$358.97	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	FILP02	\$432.50	18.00%	\$354.65	\$432.50	18.00%	\$354.65	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	FILP02	\$432.50	15.00%	\$367.62	\$432.50	15.00%	\$367.62	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	FILP02	\$432.50	3.00%	\$419.52	\$432.50	3.00%	\$419.52	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
HILADOS Y TEJIDOS EL CARRETE, S.A. DE C.V.	FILP02	\$432.50	0.05%	\$432.28	\$432.50	0.05%	\$432.28	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Para la PARTIDA 44, las propuestas de los LMR GRUP, S.A. DE C.V., TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V., BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V. e HILADOS Y TEJIDOS EL CARRETE, S.A. DE C.V. **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Para los bienes sin logotipo, el mayor porcentaje de descuento lo oferta LMR GRUP, S.A. DE C.V., sin embargo, para los bienes con logotipo, el mayor porcentaje de descuento lo oferta TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., al desagregar los montos totales sin y con logotipo, la propuesta de TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. resulta más baja, y por tanto otorga mejores condiciones económicas de contratación para el Estado, como se muestra a continuación:

PARTIDA	RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD MINIMA REQUERIDA SIN LOGOTIPO (A)	CANTIDAD MAXIMA REQUERIDA SIN LOGOTIPO (B)	PRECIO CON DESCUENTO OFERTADO SIN IVA SIN LOGOTIPO (C)	MONTO SUBTOTAL MINIMO SIN LOGO SIN IVA (D=A*C)	MONTO SUBTOTAL MAXIMO SIN LOGO SIN IVA (E=B*C)	CANTIDAD MINIMA REQUERIDA CON LOGOTIPO (F)	CANTIDAD MAXIMA REQUERIDA CON LOGOTIPO (G)	PRECIO CON DESCUENTO OFERTADO SIN IVA CON LOGOTIPO (H)	MONTO SUBTOTAL MINIMO CON LOGO SIN IVA (I=F*H)	MONTO SUBTOTAL MAXIMO CON LOGO SIN IVA (J=G*H)	MONTO MINIMO TOTAL CON Y SIN LOGOTIPO (K=I+D)	MONTO MAXIMO TOTAL CON Y SIN LOGOTIPO (L=J+E)
44	LMR GRUP, S.A. DE C.V.	67	83	\$346.00	\$23,182.00	\$28,765.00	14,289	21,591	\$358.97	\$5,129,322.33	\$8,400,461.27	\$5,352,504.33	\$18,597,792.77
44	TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	67	83	\$354.65	\$23,761.55	\$29,435.55	14,289	21,591	\$354.65	\$5,047,593.85	\$8,366,548.15	\$5,091,355.40	\$18,593,984.10
44	LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	67	83	\$367.62	\$24,630.54	\$30,512.46	14,289	21,591	\$367.62	\$5,252,922.18	\$8,172,523.42	\$5,277,552.72	\$18,780,076.18
44	BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	67	83	\$419.52	\$28,107.84	\$34,820.16	14,289	21,591	\$419.52	\$5,994,521.28	\$9,066,996.32	\$6,022,629.12	\$19,891,775.44
44	HILADOS Y TEJIDOS EL CARRETE, S.A. DE C.V.	67	83	\$432.28	\$28,952.76	\$35,879.24	14,289	21,591	\$432.28	\$6,376,648.92	\$9,377,917.48	\$6,205,876.68	\$19,832,172.72

Como resultado de lo anterior, se concluye que para la PARTIDA 44, el licitante TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. presentó las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado, en comparación con LMR GRUP, S.A. DE C.V., LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V., BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V. e HILADOS Y TEJIDOS EL CARRETE, S.A. DE C.V.

PARTIDA 45. FILIPINA DAMA 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023

 ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL
 EJERCICIO FISCAL 2023.

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
LMR GRUP, S.A. DE C.V.	FILP03	\$422.50	20.00%	\$338.00	\$427.50	17.00%	\$354.82	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO
TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	FILP03	\$422.50	18.00%	\$346.45	\$427.50	18.00%	\$350.55	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO
LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	FILP03	\$422.50	15.00%	\$359.12	\$427.50	15.00%	\$363.37	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO
BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	FILP03	\$422.50	3.00%	\$409.82	\$427.50	3.00%	\$414.67	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO

Para la PARTIDA 45, las propuestas de los licitantes LMR GRUP, S.A. DE C.V., TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. y BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V. **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

De acuerdo con el numeral 2.8. FORMA DE ADJUDICACIÓN de la Convocatoria, "la CONVOCANTE realizará la adjudicación para 19 partidas por abastecimiento simultáneo, la primera fuente al 50%, la segunda fuente al 30%, y la tercera fuente al 20%, el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato no podrá ser superior al 10%, respecto de la proposición con el precio más bajo..."

Siendo la adjudicación por abastecimiento simultáneo para las siguientes 19 partidas: 5, 6, 10, 14, 16, 18, 23, 28, 43, 45, 59, 63, 65, 67, 72, 82, 101, 112 y 159;

PARTIDA	LICITANTE	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DIFERENCIAL DE PRECIO SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DIFERENCIAL DE PRECIO CON LOGOTIPO
45	LMR GRUP, S.A. DE C.V.	\$338.00	PRECIO MÁS BAJO	\$354.82	1.22%
45	TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	\$346.45	2.50%	\$350.55	PRECIO MÁS BAJO
45	LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	\$359.12	6.25%	\$363.37	3.65%
45	BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	\$409.82	21.25%	\$414.67	18.29%

Para los bienes sin logotipo, el mayor porcentaje de descuento lo oferta LMR GRUP, S.A. DE C.V.; sin embargo, para los bienes con logotipo, el mayor porcentaje de descuento lo oferta TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., al desagregar los montos totales sin y con logotipo, la propuesta de TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. resulta más baja, y por tanto otorga mejores condiciones económicas de contratación para el Estado, como se muestra a continuación:

PARTIDA	RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA SIN LOGOTIPO (A)	CANTIDAD MÁXIMA REQUERIDA SIN LOGOTIPO (B)	PRECIO CON DESCUENTO OFERTADO SIN IVA SIN LOGOTIPO (C)	MONTO SUBTOTAL MÍNIMO SIN IVA (D=A*C)	MONTO SUBTOTAL MÁXIMO SIN IVA (E=B*C)	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA CON LOGOTIPO (F)	CANTIDAD MÁXIMA REQUERIDA CON LOGOTIPO (G)	PRECIO CON DESCUENTO OFERTADO SIN IVA CON LOGOTIPO (H)	MONTO SUBTOTAL MÍNIMO CON LOGO, SIN IVA (I=F*H)	MONTO SUBTOTAL MÁXIMO CON LOGO, SIN IVA (J=G*H)	MONTO MÍNIMO TOTAL CON Y SIN LOGOTIPO (D+I)	MONTO MÁXIMO TOTAL CON Y SIN LOGOTIPO (E+J)
45	LMR GRUP, S.A. DE C.V.	150	242	\$338.00	\$49,900.00	\$81,796.00	33,777	57,036	\$354.82	\$11,984,753.14	\$20,217,533.52	\$12,026,696.14	\$20,217,533.52
45	TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	150	242	\$346.45	\$51,967.50	\$83,840.30	33,777	57,036	\$350.55	\$11,840,527.35	\$19,993,969.80	\$11,881,545.85	\$20,075,810.70
45	LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	150	242	\$359.12	\$53,868.00	\$86,937.04	33,777	57,036	\$363.37	\$12,273,548.49	\$20,725,171.87	\$12,325,216.09	\$20,725,171.87
45	BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	150	242	\$409.82	\$61,473.00	\$99,176.44	33,777	57,036	\$414.67	\$14,006,308.57	\$23,651,981.12	\$14,059,581.57	\$23,651,981.12

Por lo tanto, la partida 45 resulta susceptible de adjudicarse por Abastecimiento Simultáneo, en un porcentaje de 50% para TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. como primera fuente de abastecimiento, en un porcentaje de 30% para LMR GRUP, S.A. DE C.V. como segunda fuente de abastecimiento, y en un porcentaje de 20% para LINK-INC ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. como tercera fuente de abastecimiento, toda vez que el licitante TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. presentó las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023
ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Como resultado de lo anterior, se concluye que para la **PARTIDA 54**, el licitante **TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V.** presentó un porcentaje de descuento sobre el Precio Máximo de Referencia de 3.00% para los bienes sin logotipo, otorgando así las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.

PARTIDA 55. OVEROL PARA CABALLERO

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
AM CENIT, S.A. DE C.V.	ÓVEC01	\$459.00	3.00%	\$445.23	\$459.00	3.00%	\$445.23	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Para la **PARTIDA 55**, la propuesta del licitante **AM CENIT, S.A. DE C.V.** **CUMPLE ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Como resultado de lo anterior, se concluye que para la **PARTIDA 55**, el licitante **AM CENIT, S.A. DE C.V.** presentó un porcentaje de descuento sobre el Precio Máximo de Referencia de 3.00% tanto para los bienes sin logotipo, como para los bienes con logotipo, otorgando así las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.

PARTIDA 56. PANTALÓN CORTE RECTO CON VIVO

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
AM CENIT, S.A. DE C.V.	PANT01	\$392.00	3.00%	\$380.24	No Aplica	No Aplica	No Aplica	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
IQ ORGULLO DE PERTENENCIA, S.A. DE C.V.	PANT01	\$392.00	3.00%	\$380.24	No Aplica	No Aplica	No Aplica	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Para la **PARTIDA 56**, las propuestas de los licitantes **AM CENIT, S.A. DE C.V.** y **IQ ORGULLO DE PERTENENCIA, S.A. DE C.V.** **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

De conformidad con el punto 5.5 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, de la Convocatoria: "... Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más LICITANTES, se aplicará el criterio de desempate de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 36 Bis de la LAASSP, se deberá adjudicar el CONTRATO en primer término a las micro empresas, a continuación, se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa...", y toda vez que se tiene un empate entre los licitantes **AM CENIT, S.A. DE C.V.** y **IQ ORGULLO DE PERTENENCIA, S.A. DE C.V.**, y tomando en cuenta lo manifestado el **FORMATO H. MANIFESTACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA (MIPYMES)**, se puede observar que:

LICITANTE	ESTRATIFICACIÓN
AM CENIT, S.A. DE C.V.	MEDIANA
IQ ORGULLO DE PERTENENCIA, S.A. DE C.V.	PEQUEÑA

Como resultado de la revisión de las propuestas, se determina que, la **PARTIDA 56**, es susceptible de adjudicación al licitante **IQ ORGULLO DE PERTENENCIA, S.A. DE C.V.**, al manifestar ser una empresa **PEQUEÑA**.

PARTIDA 57. PANTALÓN MEZCLILLA CABALLERO

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	PANT02	\$346.50	25.00%	\$259.87	\$347.75	25.00%	\$260.81	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
LAR GRUP, S.A. DE C.V.	PANT02	\$346.50	13.00%	\$301.45	\$347.75	10.00%	\$312.97	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
UNIFORMES IMPERIO DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	PANT02	\$346.50	6.93%	\$322.48	\$347.75	2.52%	\$338.98	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
NO. LA-06-700-006000993-N-2-2023
ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V.	PANT02	\$346.50	4.00%	\$332.64	\$347.75	5.00%	\$330.36	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Para la PARTIDA 57, las propuestas de los licitantes TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V., LMR GRUP, S.A. DE C.V., UNIFORMES IMPERIO DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V. y TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V. **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Como resultado de lo anterior, se concluye que para la PARTIDA 57, el licitante TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. presentó el mayor porcentaje de descuento sobre el Precio Máximo de Referencia, tanto para los bienes sin logotipo, como para los bienes con logotipo, en comparación con LMR GRUP, S.A. DE C.V., UNIFORMES IMPERIO DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V. y TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V., otorgando así las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.

PARTIDA 58. PANTALÓN MEZCLILLA DAMA

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	PANT03	\$332.00	20.00%	\$265.60	\$335.00	20.00%	\$268.00	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO
LMR GRUP, S.A. DE C.V.	PANT03	\$332.00	11.00%	\$295.48	\$335.00	8.00%	\$308.20	UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Para la PARTIDA 58, las propuestas de los licitantes TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. y LMR GRUP, S.A. DE C.V. **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

Como resultado de lo anterior, se concluye que para la PARTIDA 58, el licitante TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V. presentó el mayor porcentaje de descuento sobre el Precio Máximo de Referencia, tanto para los bienes sin logotipo, como para los bienes con logotipo, en comparación con LMR GRUP, S.A. DE C.V., otorgando así las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.

PARTIDA 59. PANTALÓN VESTIR DAMA 70% POLIÉSTER 30 % ALGODÓN

LICITANTE	CÓDIGO	PMR DE BIENES SIN LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES SIN LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES SIN LOGOTIPO	PMR DE BIENES CON LOGOTIPO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO DE BIENES CON LOGOTIPO	CÁLCULO DEL PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO SIN IVA DE BIENES CON LOGOTIPO	FORMA DE ADJUDICACIÓN
LIREM INOVATION, S. DE R.L. DE C.V.	PANT04	\$424.00	15.00%	\$360.40	\$473.84	15.00%	\$402.76	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO
LMR GRUP, S.A. DE C.V.	PANT04	\$424.00	15.00%	\$360.40	\$473.84	15.00%	\$402.76	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO
AM CENIT, S.A. DE C.V.	PANT04	\$424.00	3.00%	\$411.28	\$473.84	3.00%	\$459.62	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO
BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	PANT04	\$424.00	3.00%	\$411.28	\$473.84	3.00%	\$459.62	ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO

Para la PARTIDA 59, las propuestas de los licitantes LIREM INOVATION, S. DE R.L. DE C.V., LMR GRUP, S.A. DE C.V., AM CENIT, S.A. DE C.V. y BRIK SOLUTIONS, S.A. DE C.V. **CUMPLEN ECONÓMICAMENTE**, al presentar correctamente los requisitos solicitados en la Convocatoria.

De acuerdo con el numeral 2.8. FORMA DE ADJUDICACIÓN de la Convocatoria, "la CONVOCANTE realizará la adjudicación para 19 partidas por abastecimiento simultáneo, la primera fuente al 50%, la segunda fuente al 30%, y la tercera fuente al 20%, el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de ser consideradas para la adjudicación del contrato no podrá ser superior al 10%, respecto de la proposición con el precio más bajo..."

Siendo la adjudicación por abastecimiento simultáneo para las siguientes 19 partidas: 5, 6, 10, 14, 16, 18, 23, 28, 43, 45, 59, 63, 65, 67, 72, 82, 101, 112 y 159.

